

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, a ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al cobrar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital, se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el primer de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1920. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no podrá, se insertarán gratuitamente, saliendo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de los cuarteles. Lo de insertarse particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y editado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en dichos Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condescienden sin novedad en su impetuosa salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 30 de mayo de 1922.)

#### DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Hmo. Sr.: Con esta misma fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica la Real orden siguiente:

Hmo. Sr.: Pendiente de la forma del Real Consejo de Sanidad una completa reorganización sanitaria de la policía sanitaria y de acuerdo con ella tiene relación, no parece justo esperar el resultado del detenido estudio y amplia información que requiere el complejo contenido de las varias materias, para resolver sobre una de sus partes. Ya que, a la que va a hacerse referencia, está siendo objeto en los actuales momentos de críticas y justas recomendaciones. Tal sucede con la exhumación y traslado de cadáveres por heridas de guerra y demás accidentes traumáticos antes del plazo señalado por nuestra vigente legislación.

Dispenso ésta, en efecto, que no se permita exhumación y traslado de cadáveres hasta cumplidos los cinco años de la inhumación, y que no se autorice el traslado de cadáveres, sin embalsamar, a mayor distancia de diez kilómetros. Semajentes preceptos carecen en la actualidad de fundamentos científicos y sanitarios en que apoyarse, pues por sí lo que al primer extremo se refiere tratándose de defunciones producidas por enfermedades infecto-contagiosas, podían tener razón aparente, resultó, con para éstas, exclusivamente luego dicho período, puesto que jamás se alcanza la vida de los bacterias patógenas en las condiciones en que de ordinario se realiza la desintegración cadavérica. Y claro está que tal período no tiene la menor justificación cuando se trata de exhumaciones y traslado de cadáveres que le han sido por accidentes de guerra o efectos traumáticos de otro índole.

Con arreglo a este criterio, la mayoría de las opiniones, nuestra vecina Francia entre ellas, han modificando su legislación sanitaria en esta materia, permitiendo desde luego y en cualquier tiempo, el traslado y exhumación de cadáveres de personas fallecidas por dichas causas y limitando solamente a un período de tres años las exhumaciones cadavéricas de sujetos que fallecieron por enfermedades infecciosas.

Y respecto a cadáveres no inhumados, cuya autorización puede concederse sin necesidad de embalsamamiento, parece también natural, dada la rapidez de nuestras actuales medios de transporte, que en relación con ellos más que con la distancia, deba ser el precepto que regule dichos autorizaciones, cuya esencial limitación deberá consistir en no permitir en modo alguno esta clase de traslados para personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas.

En virtud de las consideraciones expuestas, hevíen bien en firme para la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en tanto se resuelva y publique la total reorganización de los servicios sanitarios mortuorios pendiente de la forma, se autorice el traslado de cadáveres no inhumados de los individuos muertos a consecuencia de accidentes traumáticos de cualquier género, incluso por heridas de guerra, salvando siempre en todos los casos la intervención del Juzgado.

Será condición precisa la del embalsamamiento de estos cadáveres para autorizar su traslado, siempre

que por cualquier causa se le inhumación no pueda hacerse antes de las 48 horas reguladas a la del fallecimiento y cuando la distancia a recorrer en ferrocarril o automóvil, pase de 200 kilómetros.

2.º Se autoriza en cualquier tiempo la exhumación de cadáveres para su rehumación en el mismo o en otro cementerio, siempre que se trate de individuos fallecidos a consecuencia de muerte violenta, bien sea por heridas de guerra o por cualquier otra clase de accidentes traumáticos.

3.º La autorización para los traslados de cadáveres sin el humo y para las exhumaciones y rehumaciones, en los hospitales, en el interior de la Península o de las posesiones españolas, corresponde a los Gobernadores civiles y a los que asumen la representación del Gobierno, en los territorios españoles.

Si se tratare de exhumaciones y traslados cadavéricos desde la Península a nuestras posesiones o viceversa, la concesión de estas autorizaciones corresponde al Ministerio de la Gobernación, como igualmente lo es en el extranjero.

4.º A reserva de las reglas de orden sanitario que en su día establezca el proyecto de Reglamento de Policía mortuoria, los funcionarios de Sanidad que por concepto legal deban intervenir en los traslados y exhumaciones cadavéricas autorizadas por virtud de la presente Real orden, cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que dichos cadáveres sean encastrados en féretros herméticos y adopten las demás medidas sanitarias que estimen oportunas, a fin de que, en ningún momento, dichas operaciones puedan ejercer peligro alguno para la salud pública.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles de todas las provincias y Comandantes Generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

Lo que traslado a V. I. para el suyo y fines que se interesan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de mayo de 1922.—El

Director general, Manuel M. Salazar.

Señor Gobernador civil de... y Comandantes Generales del Campo de Gibraltar, Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 16 de mayo de 1922.)

### Gobierno civil de la provincia

#### ELECCIONES MUNICIPALES

##### CONVOCATORIA

Anuladas por la Comisión provincial las elecciones municipales verificadas el día 5 de febrero último en el primer Distrito del Ayuntamiento de Carracedelo, cuyo fallo se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia fecha 24 de marzo, sin que conste que se haya interpuesto reclamación alguna, haciendo uso de los facultades que me confiere la ley Municipal, he acordado convocar a elecciones parciales para cubrir todas las vacantes de Concejalías que existen en dicho Ayuntamiento hasta la fecha, señalando el día 18 de junio próximo para la elección; de siendo avarer que todas las operaciones relacionadas con estas elecciones, se ajustarán a lo dispuesto en la ley Electoral vigente de 8 de agosto de 1907.

Terminado el escrutinio general, que se verificará el jueves siguiente, día 22, como previene el artículo 50 de la precitada ley, se remitirá al Alcalde una relación de los proclamados Concejales, para que la exponga al público por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los electores puedan hacer uso del derecho de reclamaciones ante la Comisión provincial, justificando su transmisión a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de marzo de 1891 y disposiciones aclaratorias a que se refiere el art. 60 de la ley; bien entendido, que los que resulten proclamados, deberán tomar posesión de sus cargos, el domingo día 25, remitiendo inmediatamente a este Gobierno certificación del acta de la sesión en que tenga lugar.

Como consecuencia de la anterior convocatoria, quedan en suspenso durante el período electoral, que comprende desde esta fecha hasta

que termine el escrutinio general, todas las delegaciones y comisiones que se hayan decretado, sin que se puedan tramitar expedientes gubernativos de denuncias, multas, etc., ni hacer nombramientos, separaciones o suspensiones de empleados, agentes o dependientes de cualquier clase, en el Municipio a que afecta la elección.

León 31 de mayo de 1922.

El Gobernador,  
**Juan Taboada**

### OBRAS PUBLICAS

Anuncio

## DON JUAN TABOADA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, con motivo de las obras de la doble vía de Palencia a Palanquinos, ha presentado un proyecto de sustitución de los pasos a nivel de los kilómetros 40,825 y 62,007 de la línea de Palencia a La Coruña, por un paso superior intermedio a los dos a nivel citados.

En el indicado proyecto figura la supresión de los pasos a nivel que en las inmediaciones de la estación de Sahagún, tienen las carreteras de Sahagún a Las Arrendas y del Arco de San Francisco a las Eras de San Sebastián.

El cruce del ferrocarril se verificará en lo sucesivo, para ambas carreteras, por el paso superior de la drillo existente, que se ensanchará hasta 9 metros. Este paso superior se ensanchará por las carreteras, por el lado derecho de la vía, por dos trozos de carretera que se construirán, perdiendo ambos del citado paso, y que terminarán: uno, frente al empuje de la carretera de Saldaña a Sahagún, y otro, en la carretera de Sahagún a Las Arrendas, a 70 metros de su origen.

A la izquierda del ferrocarril se construirá otro ramal de carretera, que partiendo del paso superior y pasando por delante de la iglesia de la Santísima Trinidad y por el calle que hay enfrente, terminará en la carretera de Sahagún a Valencia de Don Juan.

Lo que se hace público a fin de que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren perjudicadas con las variaciones indicadas; advirtiendo que los antecedentes de este expediente, se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y además, al piano en el Ayuntamiento de Sahagún.

León, 24 de mayo de 1922.

**Juan Taboada**

## MINAS

**DON MANUEL LOPEZ-DÓRIGA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Hilario Romero Sánchez, vecino de Lamiel, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 27 del mes de marzo, a las once y quince minutos, una solicitud de registro

pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *La Trínca*, sita en el paraje «molino de arriba», término de San Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Abarca. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada del «molino de arriba» o sea el que sirvió para la mina «Número 18» desde el cual se medirán 200 metros al N., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 600 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 800 al O., la 4.ª; de ésta 200 al S., la 5.ª; de ésta 200 al O., la 6.ª; de ésta 100 al S., la 7.ª; y de éste con 200 metros al E., se volverá a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta finca cuando que tiene realizado el depósito preventivo por la ley, se le admitió dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al coto o parte del terreno solicitado según previene el art. 24 de la Ley. El expediente tiene el núm. 7.870. León 14 de mayo de 1922.—*M. López-Dóriga.*

### RECAUDACION DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

#### Circular

Espiro el plazo de recaudación voluntaria del Contingente provincial del primer trimestre del ejercicio económico de 1922 a 25 y anteriores, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia que transcurrido el día 8 del próximo mes de junio sin que los deudores hayan solventado sus descuenteros, se procederá por la vía ejecutiva de apremio contra los morosos a hacerlos efectivos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en atención de los perjuicios que pudieran irrogarse a los Ayuntamientos deudores.

León, 27 de mayo de 1922.—El Arrendatario de la recaudación, Baldomero González.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Izagre

##### Campes envolucionistas

Para combatir la plaga «puiga» de la vida, se hallan convenidos en el término del pueblo de Alviras, y sitio del Padrero, los barcelineses de D. Bernardo y D. Andrés del Pozo, D. Germán Pastor, D. Plácido Penagosa, D. Ventura Erijo, D. Antonio García, D. Santiago Merino, doña Lidora Pérez, D. Felguencia Halaro y D. Pedro Borje, y en el de Valdemorilla, el sito del camino de Mayorga, el de D. Félix Pastor, marchados con tabillas, que dicen: «Cinco envolucionistas».

Lo que se hace público para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichos plantoncillos.

Izagre a 24 de mayo de 1922.—El Alcalde, Antonio García.

#### Alcaldía constitucional de Valdeiras

Según me participa la vecina de Boñados, Rainería Collantes, el día 25 del actual desaparecieron de un prado de dicho pueblo, las caballerías de su propiedad que a continuación se expresan: un caballo, edad 3 años, pelo castaño, aizada 6 cuartas y media, la cola negra y corta; una yegua, edad 5 años, pelo color canela oscuro, aizada 6 cuartas y media; con la oreja izquierda; pisa «manabazo»; tiene el cuello hecho y la cola entrecada. Por tanto, ruego a las autoridades que caso de ser habidas, sean puestas a disposición de esta Alcaldía, para ser entregadas a la interesada.

Valdeiras, 20 de mayo de 1922.—El Alcalde, D. Emilio Blanco.

### JUZGADOS

Don Ildefonso Alamillo Sagado, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente, hago saber: Que el día veinte de junio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado, segunda subasta de la finca que más adelante se describe, con rebaja de un veinticinco por ciento de su tasación, embargada como de la pertenencia de Manuela Arias Peña, vecina que fué de Robledo de la Valderna, en ejecución de sentencia recaída en el pleito que contra la misma promovió la Junta administrativa local de dicho pueblo, para que se abstuviere de regar una finca y otros extremos.

#### Finca objeto de la subasta

Pesetas

Una finca rústica, en el término de Robledo, el pago de la Dovesa, de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y setenta castañares de extensión superficial, censales: finca al Srte. Joaquín Prieto; Sr. Manuel Díez y Narciso Palagán; Oante, reguero llamado «coveño»; y Norte, con tierras que fueron de Francisco Díez y Francisco Prieto, hoy Nicolás Monroy Lobato; tasada en cuatro mil pesetas.... 4.000

#### Advertencias

Se hace constar que la expresada finca sale a subasta sin cumplir previamente los títulos de propiedad, y que el rematante ha de conformarse sólo con el testimonio de la adjudicación, que para ser admitido como licitador, deberá consignar al que a sílo aspire, en este Juzgado o en la Administración correspondiente, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de tasación del inmueble; que por ser segunda subasta se saca con rebaja del veinticinco por ciento de dicha tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Desde en La Bañeza a veinte de mayo de mil novecientos veintidós. Ildefonso Alamillo.—El Secretario judicial, Antonio Lora.

#### Edicto de subasta

Por providencia del Sr. D. Sabino Álvarez Martínez, Juez municipal

de Ardón, dictada con fecha veintidós del corriente, en los autos a instancia de D.ª Fiorinda González, vecina de Loda, contra D. Regino Castillo López, vecino de Ardón, sobre pago de quinientas pesetas y quinca más de intereses, se saca a pública subasta, por término de treinta días, los bienes siguientes, sitos en este término municipal de Ardón:

Pesetas

1.ª Una cueva, en este pueblo, donde habitan las de San Vicente, con dos ventanos y su lugar, que linda Sallenta, otra de Felipe Ray; M. camino; P., otro de Feliciano González, y N., otro de Claudio Alonso; tasada en cien pesetas..... 100.

2.ª Un arcedo, en este término, a la Sierra, de cabida de diez áreas y setenta castañares, que linda O., otro de Felipe Castillo Álvarez; M. camino; P., otro de Bernabé Álvarez, y N., el arroyo; tasado en ciento veinticinco pesetas..... 125.

3.ª Otra finca barcelil, en el mismo término, y sitio de la Sierra, que hace de cabida diez áreas y setenta castañares, que linda O., otro de Gregorio de la Fuente; M., otro de Félix Gutiérrez; P., otro de Domingo Barrio, y N., camino; tasada en ciento ochenta pesetas..... 180.

4.ª Otro barcelil, en el mismo término, y sitio de la Sierra, de cabida ocho áreas y cincuenta y seis castañares, que linda O., de María González; M., senda; P., otro de Pablo Aparicio, y N., otro de herederos de Pedro Alonso; tasado en ciento sesenta y cinco pesetas..... 175.

5.ª Una casa, en el casco de este pueblo de Ardón, edificadas en uno ciento ochenta metros cuadrados, cubierta de teja, compuesta de planta alta y baja, con su corral en medio, que linda N. y M., con calles de Sr. Vicente y Angosto; O., otras de Natividad González, Santos González y Emilio Martínez, y P., otra de Gregorio de la Fuente; tasada en mil quinientas pesetas..... 1.500.

Cuyas bases han sido embargadas como de la propiedad del demandador D. Regino Castillo López, y se venden para pagar a D.ª Fiorinda González, la cantidad indicada y las costas, habiendo de celebrarse el remate el día veintidós de junio, a la hora de las siete, en los estrados de este Juzgado. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quisieran interesarse en la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el diez por ciento, por lo menos, del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

En Ardón a veintidós de mayo de mil novecientos veintidós.—El Juez, Sabino Álvarez.—El Secretario, Felipe Rodríguez.

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE LEON**

Se dió cuenta de los locales señalados por las Juntas municipales del Censo electoral para celebrar las elecciones que ocurrán en el año de 1922 y de las Estafetas donde han de ser depositados por las Mesas, los pliegos que contengan documentos electorales, y quedaron aprobados en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	LOCALES	Estafeta donde han de depositarse los pliegos electorales
Astorga	1.º-1.ª	Escuela	Astorga
Idem	1.º-2.ª	Idem	Idem
Idem	2.º-1.ª	Grupo escolar	Idem
Idem	2.º-2.ª	Idem	Idem
Banavides	1.º	Escuela antigua	Banavides
Idem	2.º	Casa Concejo	Idem
Brazuelo	Único	Escuela	Astorga
Carrizo	Idem	Idem	Carrizo
Castriño de los Polvazares	Idem	Idem	Castriño
Lucillo	1.º	Idem	Santa Colomba
Idem	2.º	Idem	Idem
Layego	1.º	Planta baja del Ayuntamiento	Layego
Idem	2.º	Escuela	Priaranza
Llanas de la Ribera	Único	Idem	Llanas
Magaz	Idem	Escuela	Vega de Magaz
Quintana del Castillo	1.º	Idem	Idem
Idem	2.º	Idem	Idem
Rabanal del Campo	Único	Idem	Astorga
San Justo de la Vega	1.º	Idem	Idem
Idem	2.º	Idem	Idem
Santa Colomba de Somoza	Único	Idem	Santa Colomba de Somoza
Santiago Millas	Idem	Idem	Santiago Millas
Truchas	1.º	Sala baja del Ayuntamiento	Truchas
Idem	2.º	Escuela	Idem
Turcia	Único	Idem	Turcia
Valderrey	1.º	Idem	Castriño de las Piedras
Idem	2.º	Idem	Idem
Val de San Lorenzo	Único	Idem	Val de San Lorenzo
Villagatón	1.º	Idem	Brañuelas
Idem	2.º	Idem	Idem
Villamejil	Único	Idem	Villamejil
Villabispo de Otero	Idem	Idem	Astorga
Alija de los Molinos	1.º	Idem	Valcabado
Idem	2.º	Idem	Idem
Barcanos del Páramo	Único	Idem	Santa María del Páramo
Bustillo del Páramo	Idem	Idem	Veguellan
Castriño de la Valdeerna	Idem	Idem	Destriaca
Castroalbán	Idem	Idem	Castroalbán
Castrocontrigo	1.º	Idem	Castrocontrigo
Idem	2.º	Idem	Idem
Cabrones del Río	Único	Idem	Cabrones
Dastrián	Idem	Idem	La Balsa
Hospital de Orbigo	Idem	Casa de la villa	Hospital
La Balsa	1.º	Escuela de música	La Balsa
Idem	2.º	Escuela	Idem
Palacios de la Valdeerna	Único	Idem	Idem
Pobladora de Pelayo García	Idem	Idem	Villamejil
Quintana del Marco	Idem	Idem	La Balsa
Quintana y Congosto	Idem	Idem	Idem
Regueras de Arriba	Idem	Idem	Idem
Riego de la Vega	1.º	Juzgado	Idem
Idem	2.º	Escuela	Idem
Roperuelos	No se ha recibido	Escuela	Valcabado
San Adrián del Valle	Único	Idem	Veguellan
San Cristóbal de la Polantera	Idem	Idem	Castroalbán
San Esteban de Nogales	Idem	Idem	(San Pedro)
San Pedro de Barcanos	Idem	Idem	La Balsa
Santa Elena de Jilanz	1.º	Idem	Idem
Idem	2.º	Idem	Idem
Santa María de la Isla	Único	Idem	Idem
Santa María del Rey	1.º	Idem	Hospital de Orbigo
Idem	2.º	Idem	Idem
Santa María del Páramo	Único	Idem	Santa María
Sotc de la Vega	1.º	Idem	La Balsa
Idem	2.º	Idem	Idem
Valdefuentes	Único	Idem	Valdefuentes
Villamontán	Idem	Juzgado	La Balsa
Villarejo	1.º	Escuela	Veguellan
Idem	2.º	Idem	Idem
Villazala	Único	Idem	La Balsa
Villares	Idem	Idem	Hospital
Zotes del Páramo	Idem	Idem	Valcabado
Cármenes	1.º	Idem	Cármenes
Idem	2.º	Idem	Idem
Carracora	Único	Ayuntamiento (planta baja)	Carracora
Caseros	Idem	Escuela	Campo de San Mateo
Carraña	1.º	Idem	Carraña
Idem	2.º	Idem	Idem
La Pola de Gordón	1.º	Idem	La Pola
Idem	2.º	Idem	Idem
Idem	3.º	Idem	Santa Lucía

AYUNTAMIENTOS	Distritos y Secciones	LOCALES	Establecimiento donde han de depositarse los pliegos electorales
La Robla.....	1.º	Escuela.....	La Robla
Idem.....	2.º	Idem.....	Idem
La Vecilla.....	Unico	Escuela antigua.....	La Vecilla
Matallana.....	Idem	Escuela de Robles.....	Matallana
Rodiezmo.....	1.º	Escuela.....	Villamarín
Idem.....	2.º	Idem.....	Busdongo
Soto y Amio.....	Unico	Juzgado.....	Soto y Amio
Valdehuguerrosa.....	Idem	Escuela.....	Lugueros
Valdepiéligo.....	Idem	Idem.....	La Vecilla
Valdetaja.....	Idem	Idem.....	Valdetaja
Vegacervera.....	Idem	Idem.....	Vegacervera
Armusia.....	Idem	Idem.....	León
Chozas de Abajo.....	1.º	Idem.....	Chozas
Idem.....	2.º	Idem.....	Idem
Graditas.....	1.º-1.ª	Idem.....	Graditas
Idem.....	1.º-2.ª	Idem.....	Idem
Idem.....	2.º-1.ª	Idem.....	Cifuentes
Idem.....	2.º-2.ª	Idem.....	Villarmán
León.....	1.º-1.ª	Consistorio.....	León
Idem.....	1.º-2.ª	«La Amistad».....	Idem
Idem.....	2.º-1.ª	Teatro principal.....	Idem
Idem.....	2.º-2.ª	Audiencia.....	Idem
Idem.....	3.º-1.ª	Escuela de párvulos.....	Idem
Idem.....	3.º-2.ª	Escuela de Voto-Inaria.....	Idem
Idem.....	4.º-1.ª	Escuela Normal de Maestras.....	Idem
Idem.....	4.º-2.ª	Hospicio.....	Idem
Idem.....	5.º-1.ª	Escuela de Julio del Campo.....	Idem
Idem.....	5.º-2.ª	Delegación de Hacienda.....	Idem
Manzilla de las Mulas.....	Unico	Escuela antigua.....	Manzilla de las Mulas
Manzilla Meyer.....	Idem	Escuela.....	Manzilla Meyer
Ouzonilla.....	Idem	Idem.....	Ouzonilla
San Andrés del Ribado.....	Idem	Idem.....	Trobojo del Camino
Santovenia.....	Idem	Idem.....	Quintana de Raneros
Sarlegos.....	Idem	Idem.....	León
Valdeiraño.....	1.º	Idem.....	Villarenta
Idem.....	2.º	Idem.....	Idem
Valverde de la Virgen.....	1.º	Idem.....	Quintana de Raneros
Idem.....	2.º	Idem.....	Idem
Vega de Trerzozos.....	Unico	Idem.....	Idem
Vegas del Condado.....	1.º	Juzgado.....	Torneros
Idem.....	2.º	Escuela de niñas.....	León
Villadegors.....	Unico	Escuela.....	Idem
Villalquembre.....	1.º	Idem.....	Villadegors
Idem.....	2.º	Idem.....	León
Villaverde de Briego.....	Unico	Idem.....	Idem
Villaverde.....	1.º	Escuela vieja.....	Manzilla de las Mulas
Idem.....	2.º	Escuela.....	Villaverde
Barrios de Luna.....	Unico	Idem.....	Idem
Cabrillanes.....	Idem	Planta baja del Consistorio.....	Barrios de Luna
Campo de la Lomba.....	Idem	Escuela.....	Cabrillanes
Cimanes del Tejar.....	Idem	Idem.....	Inicio
Igüña.....	1.º	Idem.....	Cimanes
Idem.....	2.º	Idem.....	Bembibre
Láncera.....	Unico	Idem.....	Idem
Las Omeñas.....	Idem	Juzgado.....	Láncera
Murias de Peredes.....	1.º	Escuela.....	Las Omeñas
Idem.....	2.º	Planta baja del Consistorio.....	Murias
Palacios del Sil.....	1.º	Escuela de niñas.....	Idem
Idem.....	2.º	Idem.....	Palacios
Páramo del Sil.....	1.º	Idem.....	Idem
Idem.....	2.º	Idem.....	Corbán del Sil
Riello.....	1.º	Idem.....	Idem
Idem.....	2.º	Idem antigua.....	Riello
Rioseco de Tapia.....	Unico	Escuela.....	Idem
Santa María de Ordás.....	Idem	Idem.....	Rioseco
San Emiliano.....	1.º	Idem.....	Rioseco
Idem.....	2.º	Idem.....	Santa María de Ordás
Torano.....	1.º	Idem.....	San Emiliano
Idem.....	2.º	Idem.....	Idem
Valdemarzo.....	Unico	Idem.....	Torano
Vegariza.....	Idem	Idem.....	Idem
Villablino.....	1.º	Idem.....	Garandilla
Idem.....	2.º-1.ª	Escuela de niñas.....	Vegariza
Idem.....	2.º-2.ª	Escuela de Rioseco.....	Villablino
Alvares.....	1.º	Idem de Villaseca.....	Idem
Idem.....	2.º	Escuela.....	Torre
Bembibre.....	1.º	Idem.....	Idem
Idem.....	2.º	Idem de niñas.....	Bembibre
Borxa.....	1.º	Escuela.....	Idem
Idem.....	2.º	Idem.....	Fuente de Domingo Fidez
Escrones.....	Unico	Idem.....	Idem
Cabezas Raras.....	Idem	Idem.....	Ponferrada
Carucedo.....	Idem	Idem.....	Idem
Castiello de Cabrera.....	Idem	Idem.....	Fuente de Domingo Fidez
			Ponferrada

(Se concluirá)

Imprenta de la Diputación provincial